

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0180
RADICACION 765204003007-2021-000014-00
APREHENSION Y ENTREGA – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 0136 de febrero 22 de dos mil veintiuno (2021), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA**, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrándose mas que vencido el término legal para que la parte actora subsanara debidamente la demanda, sin haberlo hecho, pues no allego los anexos indicados en la subsanación y solicitados en el auto inadmisorio.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutiva del presente auto, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA**, propuesta por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **JHOAN ALBERTO CORREA PARDO**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DDO: JHOAN ALBERTO CORREA PARDO
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 05 MAR 2021

Notificado por anotación en **ESTADO No.**
028 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**